

Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5566, que nombra al Dr. Hugo José Villanueva Observador del Gobierno en la Conferencia Nacional de los Trabajadores de Empresas de Crédito, en Río de Janeiro.

G. O. Nº 8454, del 29 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5566

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. Hugo José Villanueva, Ministro Consejero de la Embajada de la República en Brasil, queda designado Observador del Gobierno Dominicano en la Conferencia Nacional de los Trabajadores de Empresas de Crédito, que se celebrará en Río de Janeiro del 26 al 30 de marzo de 1960.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto Nº 5567, que nombra al Dr. Osvaldo Díaz Fernández, Observador del Gobierno en la Tercera Reunión del Comité Consultivo Intergubernamental sobre el Proyecto Principal relativo a la Extensión de la Enseñanza Primaria en América Latina, en México.

G. O. Nº 8454, del 29 de Febrero de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5567

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el ar-